

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

**Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

En la *Gaceta* de 14 del actual número 104 se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en subasta que ha de celebrarse el día 1.º de Setiembre del presente año, un suministro de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja Vuelta de arriba de la Isla de Cuba, cuyo tenor es como sigue:

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, que corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma y de 30 centímetros de estension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado, ni pasado. Será escluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.ª El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867.	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id...	5.000
En 1.º de Abril de id....	5.000
En 1.º de Mayo de id....	5.000
En 1.º de Junio de id...	5.000
	<b>30.000</b>
En 1.º de Enero de 1868.	5.000
En 1.º de Febrero de id..	5.000
En 1.º de Marzo de id...	5.000
En 1.º de Abril de id....	5.000
En 1.º de Mayo de id....	5.000
En 1.º de Junio de id....	5.000
	<b>30.000</b>
En 1.º de Enero de 1869.	5.000
En 1.º de Febrero de id..	5.000
En 1.º de Marzo de id...	5.000
En 1.º de Abril de id....	5.000
En 1.º de Mayo de id ...	5.000
En 1.º de Junio de id....	5.000
	<b>30.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien lo que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18000, subdividido por terceras partes, ó sean 6000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868, 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejare de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3000 quintales en la fábrica de Alicante; 2000 en la de Cadiz y 1000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito sub-

sistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la espresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos.

Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos.

Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion.

Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido, mas si se notare lo contrario, y si advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos

de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables [del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas, darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.ª Además de los empleados de la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuvieren cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.



11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 9.<sup>a</sup> y 10, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.<sup>a</sup> se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos.

Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta.

Quando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100, ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion.

Quando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Quando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Si entre estas certificaciones y los avisos de esportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1867 los 5000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.<sup>a</sup>, ó solo entregare parte de aquella cantidad podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta arriba, ó en su defecto de Vuelta abajo hasta cubrir el débito.

Del mismo modo se procederá

quando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.<sup>a</sup> para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximun de cada año económico espresado en la condicion 3.<sup>a</sup>, y tambien si en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup> ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximun de cada año económico ó de la condicion 2.<sup>a</sup>; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse estraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraídos.

15. Por consecuencia de lo establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el

picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo extipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.<sup>a</sup>, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando procediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa crédito ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola; y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el visto bueno del administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos y del importe, en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.<sup>o</sup> por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400 mil escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que



aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último día del mes de la rescisión.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.<sup>a</sup>, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.<sup>a</sup> y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asería general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100 mil escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó

español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periód-

co oficial para los efectos que se encargan.

Oviedo 19 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Fabian Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Certifico: que al mismo y por mi testimonio se ocurrió por el procurador don Manuel Andrés Bermúdez, en nombre de don Ramon Fernandez y Valdés, vecino de Valles, en este concejo, solicitando se diese á su principal la posesion de las fincas que el doce de Marzo anterior, el don Ramon compró á don Fernando de Llano, y son las siguientes:

Una casa habitacion con sus corrales y una panera de seis piés de madera, con un huerto, su quintana, con diez y ocho árboles frutales, todo pegante uno á otro, en el barrio del Cerezaledo, lugar de Valles, de veinticuatro piés de frente, la casa y corrales, con cincuenta de fondo; linda espalda, casas de Rafaela Diaz, demás vientos calle.

La huerta de hortaliza, próxima á dicha casa, de sobre sí de quinientas diez y seis varas; linda por todos vientos seve y calleja.

El castañedo de Amporios, de sobre sí, con sus árboles, menos cuatro castaños que corresponden á Juan San Miguel, estension de cinco dias de bueyes.

El ciervo de Amporios, de la cuarta parte de un dia de bueyes; linda Saliente, propiedad de José Fernandez, demas vientos, seve y camino.

La huerta de Valde la figar, eria del fresno, de dia y medio de bueyes de sobre sí.

En el sitio de quemada y Recuena, cincuenta castaños y seis robles con dia y medio de bueyes, de terreno; linda Norte peña, Mediodía camino, Saliente propiedad de Rafaela Diaz, y Poniente de los herederos de don Ramon Valdés.

La llosa del Cabrio, de seis y medio dias de bueyes, linda Medio dia heredad de Maria Fernandez, Poniente mas de Benigno Fernandez, y demas vientos seve.

El prado de Entravieso de diez y seis dias de bueyes cerrado de sobre sí; y un cierrito en el Entravieso de las tres cuartas partes de un dia de bueyes, de sobre sí, con diez y siete castaños á la parte de afuera y un castaño en el prado de Juan Gonzalez, todos términos de Valles, segun aparece de la escritura presentada.

En vista de lo solicitado se proveyó el auto que dice:

Presentado con la copia de poder y escritura de compra de los bienes que discreta, y una vez reuna las circunstancias que exige el artículo seis cientos noventa y cuatro, ley de enjuiciamiento civil, dese por el actuario la posesion que solicita don Ramon Fernandez Valdés, haciendo saber á los colonos le contribuyan

con la renta en que se convengan ó en distinto caso dejen á su disposicion las fincas, intimándoles le reconozcan como dueño en ambos dominios de las mismas.

Dada que sea aquella, publíquese por edictos en los sitios publicos y *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren con derecho á los inmuebles vendidos, deduzcan el conveniente antes de la conclusion de los sesenta dias á contar desde el de la insercion, pues que trascurridos no podrán ser oidos sino en el Juicio de propiedad.

El Señor don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia en el Infiesto, lo dictó y firma en la Audiencia pública de seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis de que doy fé.—Ramon Losada Montenegro.—Ante mí.—Francisco Fabian.

En el dia siete de Abril se dió al Fernandez la posesion en la forma que se previene y con arreglo á derecho.

Para que conste y el interesado pueda insertarlo en el *Boletin oficial* de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en Infiesto Abril diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Fabian Estrada.

#### Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 10 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de Infiesto.

Menor cuantía.

Número 229 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, procedentes del Monasterio de San Pelayo, sitas en Formiguero, parroquia y concejo de Nava, que lleva Bernardo del Cueto Vazquez, y son las siguientes:

Una casa señalada con el número 2, tiene una superficie de 736 piés cuadrados, y se compone de piso bajo, sala, corredor y desban y en el piso bajo tiene un portal cerrado, cocina, y un cuarto dormitorio, y cuarto escusado; el piso alto se compone de una sala, tres cuartos dormitorios y un corredor volado al Sur, cuya finca se halla en muy buen estado; linda al Saliente ó sea su delantera, sus propios antojanos, al N. ó sea su trasera finca de labor de esta procedencia y camino, E. ó sea á una ladera camino, y O. establo de José del Cueto. Se ha tasado en renta en 20 escudos y en venta 40<sup>00</sup> escudos.

Otra casa ó cuadra señalada con el número 1.<sup>o</sup>, se compone de piso bajo y pajar, tiene una superficie de 169 piés cuadrados; linda al O. ó sea á su delantera camino, por los demás aires eria titulada del Formiguero, de varios particulares. Vale en renta 2 escudos y en venta 40 escudos.

Un huerto de hortaliza al N. de la casa habitacion, de segunda calidad y mide 2 áreas; linda al N. y E. camino, S. la casa ya citada y establo del Cueto, O. hacienda del Bernardo del Cueto. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por



la renta de 23 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 417 escudos 600 milésimas y tasado en 470 (4700 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Oviedo Rústicas.

Núm. 6805, 5.º del inventario y del de permutación.—Una finca de labor, llamada la Barrosa, en la parroquia de San Martín de Anes, concejo de Noreña, procedente de la Mitra Episcopal, que llevan Teresa Suarez y Manuel Loredó: estension de 26 días de bueyes (3,27,08 hectáreas), de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. Francisco Travanco, S. seve y bienes de D. José Noval y otros, P. seve y mas del José Noval y rio, N. mas de don Francisco Travanco, D. Santos Diaz y don Pedro Lopez Grado. Se ha capitalizado por la renta de 31 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 702 escudos y tasado en 1040 (10400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 6.º de id.—Otra finca de prado, nombrada Felecho, sita en dichos términos, y de la misma procedencia y llevador: estension de 4 días de bueyes (50,32 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente bienes de la casa de Miraflores y seve, S. seve y mas que lleva Bernardo Rocas, P. con el rio, N. seve y mas de don José Noval. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 7.º de id.—Otra finca de prado titulada la Faza del medio, en los mismos términos que las anteriores, y de la mencionada procedencia y llevador: estension de 2 1/4 días de bueyes (28,30 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al Saliente seve y bienes de la casa de Miraflores, N. id., S. y P. mas de D. Carlos Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 8.º de id.—Otra finca de prado, nombrada la Faza de Abajo, en los mencionados términos y procedencia, que lleva el mismo que las anteriores: estension de 2 1/4 días de bueyes (28,30 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente seve y mas de D. Carlos Argüelles, S. seve y mas de Alonso Junquera, seve y mas de D. Carlos Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 1.º de id.—Una finca de prado nombrada Calamedo, sita junto al molino de la Mata, parroquia de San Martín de Anes, en dicho concejo, procedente de la espresada Mitra Episcopal, que lleva Francisco Travanco y Evaristo Rodríguez: estension de 8 1/2 días de bueyes (1,6,93 hectáreas), de segunda calidad, está cerrado sobre sí; linda al Saliente seve, Alonso y Francisco Nuño, S. seve y bienes de D. José Huergo y Ramona Espina; P. seve y bienes de D. José Matamor y camino, N. seve y bienes de D. José Malast. Se ha capitalizado por la renta de 27 escudos graduada por los peritos en 607 escudos 500 milésimas y tasado en 900 (9000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9674, 2.º de id.—Otra finca de prado, titulada Tras del Molino, en dicha parroquia y concejo, y de la misma procedencia, que lleva Vicente Rodríguez: estension de 6,08 días de bueyes (76,55 áreas) de tercera calidad secano: contiene algunos árboles de propiedad particular, que no son objeto de esta venta; linda al N. camino, M. castaño de D. Juan Rodríguez y otros, L. mas de Manuel Garcia y Felipe Cienfuegos, P. Regato. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 245 escudos 250 milésimas y tasado en 366 (3660 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10375 del inventario adicional.—Otra finca de mata, llamada la Barquera, sita en términos del pueblo de Bazuelo; parroquia y concejo de Mieres, procedente del Cabildo Catedral: estension de 4 días de bueyes (50,32 áreas) de mala calidad y secano, que llevan los herederos del D. José Gonzalez: contiene 40 castaños y varios arbustos en lo que se halla parte roturado; linda al N. y S. bienes de D. Faustino Quintana, E. pasto comun, O. la carretera Nacional. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 130 escudos (1300 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Gijón.

Núm. 2340, 1.º del inventario y del de permutación.—Una casa baja con dos corralitos contiguos así a la parte del P. con el número 88 que habita Manuel del Busto, sita en términos de Candueña, parroquia del Valle, concejo de Carreño, procedente de las Religiosas Agustinas de Gijón: estension de 68 pies de frente, 24 de

fondo 1632 pies superficiales, 184 varas (1 área); linda O., N. y P. bienes del Estado, M. con Quintana, se halla en mal estado de conservación. Se ha tasado en renta en 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos.

Un hórreo sostenido por 4 pies de madera, que se halla plantado al O. de la citada casa, mide 16 pies de frente y 15 de fondo arruinado. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Un terreno labradío y prado con una pequeña parte de pumarada, que se nombra de Candueña, sita en término de este nombre; en dicha parroquia y concejo, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 4 1/2 días de bueyes (66,29 áreas) de tercera calidad; linda al O. camino que sube al monte de areo, M. con montes de D. Juan de Prendes Hevia Nozalin, P. y N. con camino, que de Santa Eulalia va a la parroquia de Ambás: se ha tasado en renta en 9 escudos 200 milésimas y en venta 230 escudos.

Un terreno labradío y prado, que nombran Llosa de abajo, que se halla al N. de la casa en que habita el citado Busto, sita en dichos términos de Candueña, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 7 días de bueyes (87,50 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al O. con bienes de D. Juan Gonzalez Rodriguez, M. con camino servidero, P. con otros de D. Juan de Prendes Hevia Nozalin, N. bienes del Estado y rio de las Vegas; se halla amojonado por tres puntos y de seve al M.: Se ha tasado en renta 21 escudos y en venta 525 escudos.

Otro terreno de pastar con una pequeña parte de labradío, que se nombra de Furiello, sito en dicha parroquia y concejo de la misma procedencia y llevador: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,75 áreas) de infima calidad; linda al O. con bienes de D. Manuel Fernandez Rua, M. camino servidero, P. con otros de D. Manuel Martinez y al N. con otros de D. Manuel Alvarez Acevedo: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 37 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 848 y tasado en 985 (9850 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2340, 2.º de id.—Un trozo de terreno dedicado a prado, que se nombra de la Praderia, en dicha parroquia del Valle, en Carreño, procedente de las Religiosas Agustinas de Gijón, que lleva Manuel del Busto: estension de 6 1/8 días de bueyes (9,37 áreas) de segunda calidad; linda al N. Anselmo Lopez Lacin, M. Manuel Garcia Cuesta, L. bienes del Estado, P. el citado Garcia Cuesta. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2340 3.º de id.—Otro terreno de pasto y matorral, sito en la ería de Haces, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 2 días de bueyes (25 áreas), de cuarta calidad; linda al N. D. Antonio Perez, M. bienes del Sr. Omaña, L. Antonio Cuerdo Palacio, P. Juan Garcia Cuesta. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2340 4.º de id.—Otro terreno dedicado a pasto, que se nombra la Peruñeda, cerrado sobre sí de pared, en dichos términos, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 1 1/2 días de bueyes (18,75 áreas), de tercera calidad; linda al N. calleja de Guaridas, M. D. José Gonzalez Posada, L. Domingo Alvarez Corres, P. el citado Alvarez Corres. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2340 5.º de id.—Otro terreno de prado que se nombra del Ponton, en los mencionados términos y procedencia, que lleva el mismo que las anteriores: estension de 1 1/4 días de bueyes (15,62 áreas), de tercera calidad; linda al N. don José Alvarez Viña, M. Antonio Perez, L. el mismo Antonio Perez, P. D. José Alvarez Viña. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas (2,025 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10681 del inventario Adicional.—Otra idem, dedicado a prado y pasto, que se nombra el cuadro del Folguero, en la ería de Faces, parroquia y concejo de idem, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Antonio Perez Sierra: estension de 7 1/8 de día de bueyes (10,94 áreas), de tercera calidad; linda al N. Ricardo Alvarez Valdés, M. Pablo Perez Sierra, L. Antonio Cuerdo Palacio, P. D. Domingo Alvarez Corres. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por

los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10682 de id.—Otro id. labradío, nombrado la Sanal, amojonada, en la mencionada ería de Faces, de la misma procedencia, que lleva Pedro Gutierrez: estension de 1 1/2 días de bueyes (18,65 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. D.ª Rosalia Fernandez Carujedo, M. camino de Avilés a Gijón, L. Manuel Fernandez Rua, P. bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 90 (900 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10683 de id.—Otro idem labradío, que se nombra Cuadro, de dicha ería de Faces amojonado, de la citada procedencia, que lleva Pedro Gutierrez: estension de 2 1/4 de día de bueyes (6,25 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes del Sr. Omaña, M. José Martinez de la Vega, L. bienes del citado Sr. de Omaña, P. bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 10684 de idem.—Un prado cerrado sobre sí de pared y bardo, regadio, nombrado Nopeté, sito en Zerezales, parroquia del citado Valle, en dicho concejo, procedente de las Agustinas de Gijón, que llevan Manuel Leon y José Perez Sierra: estension de 5 1/4 días de bueyes (65,62 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de D. Manuel del Busto Valdés, M. otros del Sr. Omaña, L. bienes del Estado, P. José Gonzalez del Rio y del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 25 escudos graduada por los peritos en 462 escudos 500 milésimas y tasado en 600 (6000 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el

pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Lena y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia, é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 17 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

#### Parte no oficial.

#### GUIA

del maestro de Instrucción primaria del Principado de Asturias

por D. Pedro Gonzalez Arias,  
auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Esta interesante obrita escrita exclusivamente para los que se dedican al magisterio de 1.ª enseñanza en esta provincia, contiene datos y noticias interesantes a los mismos, así como tambien un nomenclator de todas las escuelas de la provincia, nombre de los maestros, etc.

Se vende a 4 rs. ejemplar en la libreria de Martinez, Rua.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo a la mayor brevedad posible si no quieren experimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,  
Plazuela de San Vicente.